



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.10/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

Considerando: Que el **Dr. Rafael Antonio Subervi Bonilla (Fello)**, nacido en el Municipio de Santa Cruz de Barahona se radico en la ciudad de Santo Domingo desde el año 1961, formando parte de los jóvenes que se integraron al Partido Revolucionario Dominicano (P.R.D.), en el proceso de instaurar el sistema democrático y de garantías a los derechos fundamentales.

Considerando Que el **Dr. Rafael Subervi Bonilla**, inicio sus labores en la municipalidad en el año 1967 como director del departamento inmobiliario del Distrito Nacional, en su condición de abogado, militante y dirigente político fue electo en dos ocasiones Sindico del Distrito Nacional 1986 /1990 y 1994/1998, en representación del Partido Revolucionario Dominicano (P.R.M), desatándose su gestión por la realización de importantes obras de infraestructuras urbanas entre las que se destacan la construcción de parques, plazoletas, instalaciones deportivas y de servicios sociales como acueductos, bajo su gestión se clausuraron los vertederos del Km. 12 de la Carretera Sánchez, el de Cancino y el de Guaricano, dando paso al Relleno Sanitario de Duquesa, como resultado de una alianza con la cooperación Japonesa (JAICA).

*B6
JMP*

Considerando: Que **Rafael Suverbi Bonilla**, como político y funcionario público se destacó por su gran sentido de la solidaridad y de conciliación ganando el respeto a los demás líderes del país, estableciendo buenas relaciones con el gobierno central dirigidos por el P.R.S.C. y el P.L.D. colocando los intereses de la municipalidad del Distrito Nacional (hoy Gran Santo Domingo) por encima de las diferencias partidarias.

Considerando: Que el **Dr. Rafael Subervi Bonilla**, además de sus funciones municipales desempeño funciones en el gobierno central entre ellas: Secretario de Estado de Turismo y Secretario de Interior y Policía.

Considerando: Que por los motivos antes expuestos el **Dr. Rafael Suverbi Bonilla**, es merecedor de recibir los más altos Honores Póstumos de las autoridades del Ayuntamiento del Distrito Nacional y de los habitantes de la Ciudad de Santo Domingo.

Cont...

Ord. No.10/2025.-

Considerando: Que el art. 140 de la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone que: *Los ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del concejo municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas hayan participado.*

Vista: La solicitud del Honorable Presidente del Concejo de Regidores, Youany Moya, de declarar **Duelo Municipal** en todo el territorio del Distrito Nacional, los días 16, 17 y 18 de julio del 2025, por el fallecimiento del **Dr. Rafael Subervi Bonilla (Fello)**, Ex Síndico del Distrito Nacional.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 108 Sobre días festivos, duelo y conmemoración del 21 de marzo de 1967.

Vista: La Ley No.176/07, Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Declarar, como al efecto **declara** el duelo Municipal la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, durante los días 16, 17 y 18 del mes de julio, por el fallecimiento del **Dr. Rafael Subervi Bonilla (Fello)**, Ex Síndico del Distrito Nacional y en consecuencia ordena que la Bandera Nacional y de la Ciudad sean colocada a media asta en las edificaciones municipales del Distrito Nacional.

Segundo: Disponer, como al efecto **dispone**, que la Alcaldía como Administración Municipal coordine y organice la actividad de rendimiento de honores y guardia de honor al fallecido Ex Síndico (hoy Alcalde) **Dr. Rafael Antonio Subervi Bonilla (Fello)**, acto que deberá celebrarse en este Palacio Municipal.

Tercero: Ordenar, que la Presente Ordenanza sea comunicada a la Alcaldía para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Extraordinaria a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Ing. Youany Moya
Presidente del Concejo de Regidores
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo de Regidores
del Distrito Nacional



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.11/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana “*El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.*”

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: “*El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...*”.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre el cambio de vía de la C/Leoncio Ruiz, Urbanización Beta del Distrito Nacional, en el tramo próximo a la Ave. Independencia.

Cont...

Ord. No.11/2025.-

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El informe de evaluación técnica del patrón de circulación de la vía señalada producido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

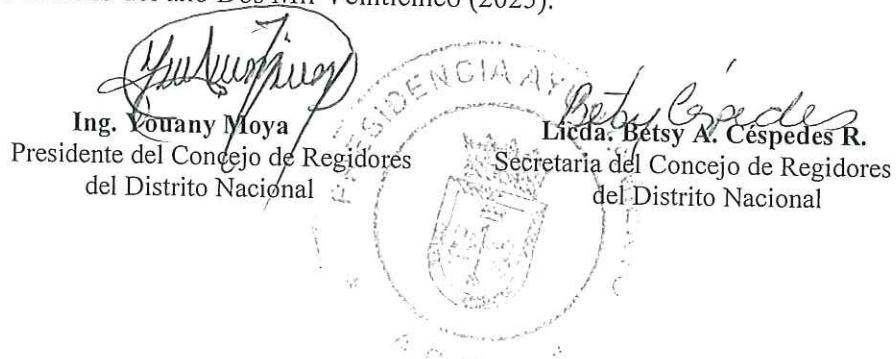
Primero: Acoger, como al efecto **acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la aprobación del cambio de vía de la C/Leoncio Ruiz, Urbanización Beta del Distrito Nacional, en el tramo próximo a la Ave. Independencia. **Consecuentemente**, se **Ordena** el cambio de vía de la C/Leoncio Ruiz, Urbanización Beta del Distrito Nacional para que en lo adelante se permita la circulación vehicular en sentido Sur Norte de dicha vía.

Segundo: Se recomienda a la Administración Municipal la implementación del programa “Parquéate Bien” y restricción de parqueo en el tramo señalado a los fines de eficientizar el flujo de circulación en la C/ Leoncio Ruiz, Urbanización Beta del Distrito Nacional, Así como cualquier otra medida de señalización que se requiera.

Tercero: **Ordenar**, como al efecto **ordena**, que la Administración del ADN junto al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Cuarto: **Remitir**, como en efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.12/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *“El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...”*.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó un descenso y la realización de vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre el cambio de vía de la C/Respaldo Agustín Lara del Ensanche Serralles del Distrito Nacional.

Cont...

Ord. No.12/2025.-

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El informe de evaluación técnica del patrón de circulación de la vía señalada producido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: **Acoger**, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la aprobación del cambio de vía de la C/Respaldo Agustín Lara del Ensanche Serralles del Distrito Nacional. **Consecuentemente**, se Ordena el cambio de vía de la referida vía para que en lo adelante se permita la circulación vehicular en sentido contrario a las manecillas del reloj dicha vía.

Segundo: Se recomienda a la Administración Municipal la implementación del programa “Parquéate Bien” a los fines de eficientizar el flujo de circulación en la C/Agustín Lara del Ensanche Serralles, Así como cualquier otra medida de señalización que se requiera.

Tercero: **Ordenar**, como al efecto **ordena**, que la Administración del ADN junto al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Cuarto: **Remitir**, como en efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.13/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *“El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...”*

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre la instalación de Puntos de Registro y Verificación de Acceso (PRVA), en las calles Interior Sur Segunda y Escudo Norte del Sector Altos de las Praderas del Distrito Nacional.

Cont...

Ord. No.13/2025.-

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Acoger, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la instalación de Puntos de Registro y Verificación de Acceso (PRVA), en las calles Interior Sur Segunda y Escudo Norte del Sector Altos de las Praderas del Distrito Nacional.

Segundo: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la Administración de la ADN, a través de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana supervisen la Instalación y funcionamiento de los Puntos de Registro y Verificación de Accesos autorizados y que dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Tercero: Remitir, como en efecto **remita**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.14/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *“El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...”*

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre la instalación de Puntos de Registro y Verificación de Acceso (PRVA), en los Residenciales Estancia Nueva y Mercurio del Distrito Nacional.

Cont...

Ord. No.14/2025.-

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Acoger, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la instalación de Puntos de Registro y Verificación de Acceso (PRVA) en los Residenciales Estancia Nueva y Mercurio del Distrito Nacional.

Segundo: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la Administración del ADN, a través de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana supervisen la instalación y funcionamiento de los Puntos de Registro y Verificación de Accesos (PRVA) autorizados y que dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Tercero: Remitir, como en efecto **remita**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.15/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *“El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ...”*.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó un descenso y la realización de vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre cambio de vía de la C/Proyecto del Ensanche Naco del Distrito Nacional.

Cont...

Ord. No.15/2025.-

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Visto: El informe de evaluación técnica del patrón de circulación de la vía señalada producido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

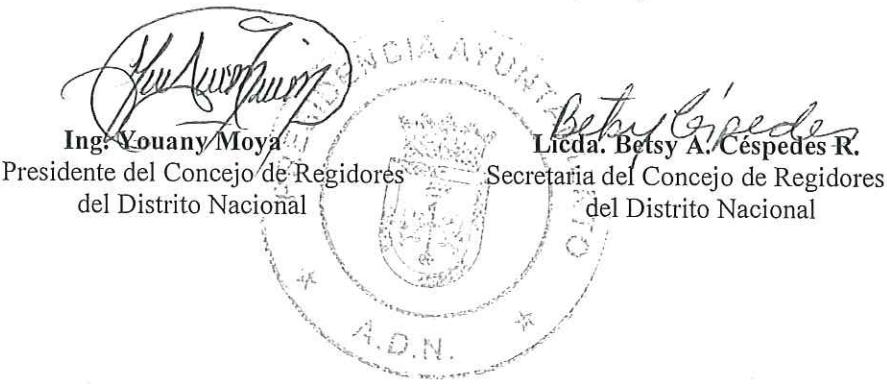
Primero: Acoger, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la aprobación del cambio de vía de la C/Proyecto del Ensanche Naco del Distrito Nacional. **Consecuentemente**, se Ordena el cambio de vía de la C/Proyecto del Ensanche Naco del Distrito Nacional, para que en lo adelante se permita la circulación vehicular en sentido Sur Norte de dicha vía.

Segundo: Se recomienda a la Administración Municipal la implementación del programa “Parquéate Bien” a los fines de eficientizar el flujo de circulación en la C/Proyecto del Ensanche Naco, Así como cualquier otra medida de señalización que se requiera.

Tercero: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la Administración de la ADN junto al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Cuarto: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.16/2025.-

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."*

Bl

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *"El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre si, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. ..."*

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, literales a), b) y c), la competencia de los ayuntamientos en materia de ordenamiento del tránsito y la movilidad en las vías públicas, gestión del espacio público y ordenamiento del territorio, dentro de los territorios a los que pertenecen.

Considerando: Que la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su Artículo 19, Párrafo I, literal c) la competencia compartida de los ayuntamientos en materia de seguridad ciudadana dentro de sus territorios.

Considerando: Que la Comisión de Tránsito realizó un descenso en la C/Rafael Hernández y la realización de vistas públicas celebrada el martes 8 de julio en la Sala Capitular del ADN.

Vista: La solicitud enviada por la Administración Municipal, sobre cambio de vía de la C/Rafael Hernández del Ensanche Naco del Distrito Nacional.

Visto: El informe de la Comisión de Tránsito y Seguridad.

Visto: El Informe presentado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Cont...

Ord. No.16/2025.-

Visto: El informe de evaluación técnica del patrón de circulación de la vía señalada producido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vistas: Las disposiciones de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Acoger, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Administración Municipal en lo referente a la aprobación de regulación de parqueo en la C/Rafael Hernández, del Ensanche Naco. **Consecuentemente**, se Ordena el cambio de vía de las C/Virginia de Peña, C/X, C/2 y C/Yuma, del Ensanche Naco, así como el plan de parqueo en su entorno que fuera presentado por la Dirección de Tránsito y Movilidad del ADN y el INTRANT.

Segundo: Se recomienda a la Administración Municipal la implementación del programa “Parquéate Bien” a los fines de eficientizar el flujo de circulación en la C/Rafael Hernández, del Ensanche Naco, así como cualquier otra medida de señalización que se requiera.

Tercero: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la Administración del ADN junto al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) dispongan las medidas pertinentes a los fines de garantizar la correcta ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Cuarto: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), y otros fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).


Ing. Youany Moya
 Presidente del Concejo de Regidores
 del Distrito Nacional


Licda. Betsy A. Céspedes R.
 Secretaria del Concejo de Regidores
 del Distrito Nacional





Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.17/2025.-

Considerando: Que los cuerpos de bomberos surgen como órganos encargados de la prevención, combate, extinción de incendios y atención de emergencias;

Considerando: Que los cuerpos de bomberos deben ser valorados como entidades de seguridad ciudadana y por tanto sus integrantes y organización, siendo parte de las instituciones de respuesta como lo establece el Artículo 17 de la Ley 181-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 24 de julio de 2017;

Considerando: Que la creación de los cuerpos de bomberos en la República Dominicana se remonta al decreto No. 1851 del 8 de agosto de 1880, cuando el General Gregorio Luperón ordenó la formación de estos cuerpos en las diez ciudades principales del país, entre ellas la ciudad de Santo Domingo;

Considerando: Que el general Ulises Heureaux, Presidente de la República, nombró al Coronel Ángel Perdomo para organizar el Cuerpo de Bomberos de las aduanas de Santo Domingo, el cual entró en operaciones en el 1895 hasta el magnicidio de dicho presidente en 1899;

Considerando: Que la Ley 5112 del 29 de junio de 1912 estableció la creación de los cuerpos de bomberos por ley, entre ellos el de la ciudad de Santo Domingo, marcando el inicio de una institución fundamental en la seguridad y protección de la sociedad dominicana;

Considerando: Que a partir del incendio del Palacio de Justicia de Santo Domingo, el 12 de Diciembre de 1925, el entonces Presidente Horacio Vásquez nombra una comisión para formar el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, el cual queda oficialmente instalado el 11 de marzo de 1928 y que continúa hasta hoy día;

Considerando: Que el 29 de febrero del 1944, queda formada la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, con el propósito de tener un personal fijo para la respuesta y en ese año se inaugura el edificio del actual Cuartel General del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, como parte de las acciones en ocasión del Primer Centenario de la Independencia de la República Dominicana;

Considerando: Que el Decreto No. 9388, del 8 de octubre del 1953, establece el segundo domingo de marzo como el “Día del Bombero” en la República Dominicana, en claro reconocimiento a la instalación del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo el 11 de marzo de 1928;

Considerando: Que el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo han servido a la capital dominicana sin interrupción desde su instalación, realizando acciones heroicas, no sólo en Santo Domingo, sino también en comunidades fuera de su jurisdicción, salvando vidas y propiedades, respondiendo a emergencias como incendios, accidentes de tránsito, inundaciones y otras situaciones de riesgo, con decisión y profesionalismo, siendo esto reconocido por la Cámara de Diputados 11 de marzo del 2025;

Cont...

Ord. No.17/2025.-

Vista: La solicitud enviada por los honorables regidores Youany Moya y Ariel Gutiérrez, en el sentido de que se otorgue el título de “**Benemérito**” al Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Visto: El informe de la Comisión Seguimiento al Cuerpo de Bomberos.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: la Ley No.5110, relativa a los Cuerpos de Bomberos, Gaceta Oficial 2309, de fecha 29 de junio de 1912.

Vista: la Ley No.2527, que crea la Comisión de Prevención de Incendios, Gaceta Oficial 7192, de fecha 14 de octubre de 1950.

Vista: Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos;

Vista: Ley No.184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911.

Visto: Decreto No.9388, del 8 de octubre de 1953, que establece el Día del Bombero;

Visto: Reglamento No.923-03 sobre Reglamento de aplicación de la Ley No.147-02.

Visto: Decreto No.316-06, Reglamento General de Bomberos.

Visto: Decreto No.85-11 para la Seguridad y Protección Contra Incendios y sus modificaciones.

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Otorgar como al efecto **otorga**, el título de “**Benemérito**” al Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, Distrito Nacional, por sus invaluables y heroicos servicios en pos de la seguridad de los ciudadanos del Distrito Nacional y el de otras comunidades fuera de su jurisdicción, para que en lo adelante se conozca como **Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, Distrito Nacional**.

Segundo: Autorizar como el efecto **autoriza** a la Administración Ejecutiva Municipal y a la Presidencia del Concejo a realizar todas las acciones posibles para que el título de “**Benemérito**” sea otorgado al Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, Distrito Nacional por el Congreso Dominicano o una de sus cámaras, estableciendo el reconocimiento nacional del mismo.

Tercero: Comunicar la Ordenanza a la Administración Municipal para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).


 Ing. Youany Moya
 Presidente del Concejo de Regidores
 del Distrito Nacional


 Licda. Betsy A. Céspedes R.
 Secretaria del Concejo de Regidores
 del Distrito Nacional


 CONCEJO DE REGIDORES DEL
 DISTRITO NACIONAL
 A.D.N.